

**REGISTRADA BAJO EL N° 5.384**

**VISTO:**

El Expediente C.M. N° 10.046-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que gracias a las transfusiones de sangre día a día muchísimas personas pueden salvar sus vidas o recuperan su salud, siendo la donación voluntaria y habitual la única forma de obtener los productos sanguíneos.

Que la Constitución Provincial reza en su Artículo 19° que "La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales. Las actividades profesionales vinculadas a los fines enunciados cumplen una función social y están sometidas a la reglamentación de la ley para asegurarla. Nadie puede ser obligado a un tratamiento sanitario determinado, salvo por disposición de la ley, que en ningún caso puede exceder los límites impuestos por el respeto a la persona humana".

Que las estadísticas mundiales marcan que 9 (nueve) de cada 10 (diez) personas necesitarán sangre para sí o su entorno cercano alguna vez en su vida, y sólo el 3% de la sangre transfundida se obtiene por donación voluntaria.

Que, en la Argentina, el 95% de las donaciones son las denominadas de "reposición" por familiar cercano y según Fundaleu (Fundación para combatir la Leucemia) se requiere en nuestro país 1.500.00 (un millón y medio) de transfusiones por año.

Que según la OMS (Organización Mundial de la Salud), para satisfacer la necesidad en cantidad suficiente, es necesario que el 3% de la población done sangre en forma voluntaria; por lo cual es fundamental que la Ciudad de Rafaela pueda tener legislación actual sobre la temática.

Que hay estudios realizados a nivel mundial que afirman que donar sangre es beneficioso para la salud, teniendo los ciudadanos que donan sangre de manera repetitiva menor riesgo de enfermedades cardiovasculares; sumado que al dar sangre se conoce el estado de salud del donante.

Que en la actualidad son varias las razones por las cuales la demanda de transfusiones de sangre se ha visto incrementadas: gran número de accidentes de tránsito, complicaciones en el parto, cirugías, trasplantes, tratamientos de enfermedades, etc.

Que la meta debe ser asegurar la continuidad de donantes, que den respuesta continúa entendiendo que la necesidad de sangre es importante, y logrando un sistema ágil y coordinado se puede generar un trabajo que logre ese propósito.

Que es necesario que se coordine y se canalice de manera positiva el conjunto de voluntades, difundiendo un programa acorde a nuestros tiempos y generando conciencia sobre la importancia de la donación de sangre.

Que la Secretaría de Desarrollo Humano perteneciente a la Municipalidad de la Ciudad de Rafaela debe llevar adelante este registro digital de dadores de sangre, coordinando con diferentes organizaciones de la sociedad civil para su difusión y aplicación.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

### ORDENANZA

**Art. 1.º)** Créase un “Registro Digital de Dadores Voluntarios de Sangre” en el ámbito de la Secretaría Desarrollo Humano de la Municipalidad de Rafaela o la que remplace en un futuro.

**Art. 2.º)** La inscripción al “Registro Digital de Dadores Voluntarios de Sangre” será de carácter voluntaria y gratuita, y se realizará de forma digital a través de la página oficial del municipio, fomentando su accesibilidad.

**Art. 3.º)** La autoridad de aplicación establecerá los requisitos necesarios que deberán reunir los donantes para poder inscribirse al mencionado registro. Además, deberá generar canales de comunicación e intercambio de información con los establecimientos asistenciales de salud oficiales o privados que posean servicio de hemoterapia, bancos de sangre y demás instituciones que estén vinculadas con la utilización de sangre.

**Art. 4.º)** Son objetivos de la presente ordenanza los siguientes:

- a) Confeccionar una base de datos de potenciales donantes de sangre para que sean convocados cuando la autoridad sanitaria pertinente requiera de la donación.
- b) Facilitar y agilizar la búsqueda de donantes de sangre en cualquier período de tiempo.
- c) Incrementar el número de donaciones en la ciudad, para abastecer y solventar los procedimientos de autotransfusión, reposición, donación espontánea, sujetos a las necesidades médicas de los pacientes.
- d) Promover la donación voluntaria, habitual y gratuita de sangre.
- e) Brindar un servicio de información sistematizada a los agentes sanitarios, entidades públicas y/o privadas del sistema de salud que funcionan en la ciudad de Rafaela.

**Art. 5.º)** Complementese dicho registro digital con “Puntos de Donación”, que serán espacios en donde se le pueda brindar al posible donante la ayuda para acceder al formulario digital, colaborando en la inscripción. Estos espacios podrán ampliarse, pero comprenderán: dependencias de la Municipalidad de Rafaela, Concejo Municipal de Rafaela, Centros de Salud, Vecinales, Hospital “Dr. Jaime Ferré”.

**Art. 6.º)** Foméntese desde la Municipalidad de Rafaela campañas de difusión en el territorio y en redes sociales del “Registro Digital de Dadores Voluntarios de Sangre”, haciendo especial hincapié en los beneficios que trae la donación de sangre como así también los beneficios para la comunidad.

**Art. 7.º)** Desígnese personal de la Secretaría Desarrollo Humano para que lleve adelante la coordinación del Registro, comunicándose con los voluntarios y voluntarias que se anoten en dicho espacio digital, para que de manera continua se acerquen a los efectores a realizar la donación de sangre.

**Art. 8.º)** Realícense campañas periódicas de donación de sangre en conjunto con el Servicio de Hemoterapia del Hospital “Dr. Jaime Ferré” y en conjunto con el Centro Único de Donación, Ablación e implante de Órganos (CUDAIO) correspondiente al Ministerio de Salud del Gobierno de Santa Fe.

**Art. 9.º)** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los convenios que fueran necesarios a fin de dar cumplimiento a la presente.

**Art. 10.º)** Derogase toda norma legal que se oponga a la presente.

**Art. 11.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL de**  
**RAFAELA**, a los treinta días  
del mes de junio del año dos mil  
veintidós \_\_\_\_\_

FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela